

de enero de mil novecientos sesenta y cinco, que denegó la inscripción de la marca número cuatrocientos veintiséis mil trescientos sesenta y cinco, con la denominación «Baciferna», para distinguir productos de la clase tercera del Nomenclador oficial, por su evidente semejanza con el número cuatrocientos diecinueve mil quinientos cincuenta y tres, «Baciter», misma clase y productos y contra la desestimación presentada por silencio administrativo del recurso de reposición entablado en tiempo y forma, cuyos acuerdos, por estar dictados en conformidad con el Ordenamiento jurídico declaramos válidos y subsistentes, absolviendo a la Administración del Estado, representada y dirigida por el Abogado del Estado, de las pretensiones de la demanda. No se hace expresa condena en costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1966, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 23 de abril de 1970.

LOPEZ DE LETONA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

RESOLUCION de la Delegación Provincial de Zamora por la que se hace público el otorgamiento del permiso de investigación que se cita.

La Delegación Provincial del Ministerio de Industria en Zamora hace saber que ha sido otorgado el siguiente permiso de investigación minera:

Número: 1.349. Nombre: «La Blanca». Mineral: Caolín. Hectáreas: 60. Término municipal: Pereruela.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo ordenado en las disposiciones legales vigentes.

Zamora, 9 de abril de 1970.—El Delegado provincial, Juan Pantoja Saiguero.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

RESOLUCION del Servicio Hidrológico Forestal de Ciudad Real del Patrimonio Forestal del Estado por la que se señala fecha para el levantamiento del acta previa a la ocupación de los enclavados XX y XXII de la finca «Peñas Negrillas», propiedad del Patrimonio Forestal del Estado, sita en el término municipal de Almuradiel (Ciudad Real).

El día 19 de mayo de 1970, a las diez horas de su mañana, se procederá a levantar el acta previa a la ocupación de los enclavados XX y XXII de la finca «Peñas Negrillas», propiedad del Patrimonio Forestal del Estado, sita en el término municipal de Almuradiel, y cuyos propietarios son doña Pilar Franco Fernández y doña María Hernández, viuda de Sánchez. Afectados por Decreto de 1 de marzo de 1962.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Ciudad Real, 27 de abril de 1970.—El representante de la Administración.—2.447-E.

RESOLUCION del Servicio Hidrológico Forestal de Ciudad Real del Patrimonio Forestal del Estado por la que se señala fecha para el levantamiento del acta previa a la ocupación de la finca «Los Tolmillos», sita en el término municipal de Viso del Marqués (Ciudad Real).

El día 19 de mayo de 1970, a las dieciséis horas, se procederá a levantar el acta previa a la ocupación de la finca denominada «Los Tolmillos», sita en el término municipal de Viso del Marqués, propiedad de doña María de Cózar Puzisbert, señora Condesa de Campo Alegre, doña Apolonia Muñoz del Campo, don Emilio Navarro Palacios, doña Luciana Segura Navarro, don Juan de Dios Muñoz del Campo, herederos de Tirso Muñoz Morales, y señora viuda de Saturnino de Cózar. Afectada por Decreto de 1 de marzo de 1962.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Ciudad Real, 27 de abril de 1970.—El representante de la Administración.—2.446-E.

MINISTERIO DE COMERCIO

INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

Mercado de Divisas

Cambios que regirán durante la semana del 4 al 10 de mayo de 1970, salvo aviso en contrario.

	Comprador Pesetas	Vendedor Pesetas
<i>Divisas bilaterales:</i>		
1 dólar de cuenta (1)	69,656	69,866
1 dirham (2)	13,887	13,879

(1) Esta cotización es aplicable a los dólares de cuenta en que se formaliza el intercambio con los siguientes países: Bulgaria, Colombia, Cuba, Checoslovaquia, Egipto, Hungría, México, Paraguay, Polonia, R. D. Alemana, Rumanía, Siria, Uruguay y Guinea Ecuatorial.

(2) Esta cotización se refiere al dirham bilateral establecido por el Convenio de 21 de junio de 1962 (ver norma quinta de la Circular número 216 de este Instituto).

Madrid, 4 de mayo de 1970.

BILLETES DE BANCO EXTRANJEROS

Cambios que este Instituto aplicará a las operaciones que realice por su propia cuenta durante la semana del 4 al 10 de mayo de 1970, salvo aviso en contrario.

	Comprador Pesetas	Vendedor Pesetas
<i>Billetes correspondientes a las divisas convertibles admitidas a cotización en el mercado español:</i>		
1 dólar U. S. A.:		
Billete grande (1)	69,58	69,93
Billete pequeño (2)	69,44	69,93
1 dólar canadiense	64,55	64,87
1 franco francés	12,36	12,42
1 libra esterlina (3)	168,92	167,76
1 franco suizo	16,14	16,22
100 francos belgas	137,66	138,43
1 marco alemán	19,07	19,17
100 liras italianas (6)	10,50	10,61
1 florin holandés	19,04	19,14
1 corona sueca	13,30	13,37
1 corona danesa	9,20	9,25
1 corona noruega	9,89	9,74
1 marco finlandés	16,51	16,67
100 cheques austríacos	267,21	269,69
100 escudos portugueses	240,74	241,94

Otros billetes:

1 dirham	11,79	11,90
100 francos C. F. A.	23,99	24,23
1 cruzeiro nuevo (4)	11,05	11,16
1 peso mejicano	5,39	5,44
1 peso colombiano	2,87	2,90
1 peso uruguayo	0,16	0,17
1 sol peruano	1,09	1,10
1 bolívar	15,09	15,24
1 peso argentino nuevo (5)	18,88	18,17
100 dracmas griegos	227,91	229,04

(1) Esta cotización es aplicable para los billetes de 10 dólares U. S. A. y denominaciones superiores.

(2) Esta cotización es aplicable para los billetes de 1, 2 y 5 dólares U. S. A.

(3) Esta cotización es también aplicable a los billetes de 1/2, 5 y 10 libras irlandesas emitidos por el Central Bank of Ireland.

(4) Un cruzeiro nuevo equivale a 1.000 cruzeiros antiguos.

Esta cotización es aplicable solamente para billetes desde 500 cruzeiros antiguos con la nueva denominación en estampilla.

(5) Un peso argentino nuevo equivale a 100 pesos argentinos antiguos.

(6) Cambios aplicables para billetes de denominaciones de hasta 10.000 liras. Queda excluida la compra de billetes de 50.000 y 100.000 liras.

Madrid, 4 de mayo de 1970.